

**REF: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN EL MARCO DE LA
CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL.**

EXENTA Nº 061

SANTIAGO, 29 de abril del 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. Nº 35, de 2017 y el D.F.L. Nº 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta Nº 18 de 08 de julio de 2020, Tomada de Razón con fecha 24 de julio de 2020, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020; La Resolución Afecta Nº 25 de 28 de septiembre 2020, Tomada de Razón el 06 de octubre de 2020, que modifica Resolución Afecta Nº 18 de 08 de Julio de 2020; la Resolución Exenta Nº 003 de 08 de enero de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la convocatoria 2020 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Nº 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el artículo 79 y siguientes del DFL Nº29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. Nº 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta Nº 005 de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), y las Resoluciones Exentas Nº 652 de 2015; Nº 273 y 345 ambas de 2016, todas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, actual Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y la reposición interpuesta con fecha 13 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley Nº 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto

financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 005, de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), se aprobaron las Líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2020, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N°18, de 08 de julio de 2020 y la Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.

3.- Que, de conformidad con las bases del concurso antes referido, la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial revisó las postulaciones recepcionadas, determinándose una nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2020 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad contemplados en las Bases del Concurso, lo que se materializó mediante la Resolución Exenta N°003 de 08 de enero de 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- Que, en virtud de la Resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la Postulación correspondiente al Folio N° 36.125, por las siguientes razones:

Región	Folio	Responsable	Nombre del proyecto	Submodalidad	Causal de inadmisibilidad
ANTOFAGASTA	36.125	Carlos Daniel Toloza Sánchez	“Huellas: Estudio y difusión de las antiguas	Investigación sobre Patrimonio Cultural	“No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, letra

			rut del Cantón Salitrero del Toco"		F de las Bases: No se presenta Formulario de Consentimiento Informado del Entrevistado"
--	--	--	--	--	---

5.- Que, con fecha 13 de enero de 2020, se recepcionó en el correo electrónico fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.cl, de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, un escrito de reposición interpuesto dentro de plazo por don Carlos Daniel Toloza Sánchez, Responsable del Proyecto Folio 36.125, "Huellas: Estudio y difusión de las antiguas rutas del Cantón Salitrero del Toco", quien solicita al Servicio revisar la inadmisibilidad del proyecto en comento, señalando lo siguiente:

-Al proyecto presentado no le corresponde adjuntar Protocolo de trabajo y consentimiento informado.

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública se sujeta al Principio de la observancia estricta de las bases y además, al Principio de igualdad de los postulantes . Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, si bien el Responsable del proyecto, Sr. Carlos Daniel Toloza Sánchez argumenta que no corresponde a su proyecto adjuntar el "Protocolo de trabajo y consentimiento informado", lo cual es correcto, confunde dicho documento con el "**Formulario de consentimiento informado del entrevistado**", requisito obligatorio para todas las

postulaciones a la Submodalidad de Investigación Sobre Patrimonio Cultural, tal como se señala en el numeral 3.1 de las Bases y que, al no haberse presentado, constituye el fundamento de la declaración de inadmisibilidad.

9.- Que, en los antecedentes acompañados en el Formulario Único de Postulación en el ítem “Formulario de consentimiento informado del o la entrevistado(a)” se presenta una Carta de compromiso de apoyo del Sr. Alcalde de la comuna de María Elena al proyecto y no el “Formulario de consentimiento informado del entrevistado”, requisito establecido en el numeral 3.1 para la postulación a la Submodalidad de Investigación sobre Patrimonio Cultural. Por lo tanto, el documento presentado por el Responsable en su postulación no permite dar por cumplido lo exigido en las Bases del Concurso, en los términos ya señalados.

10.- Que, en consecuencia, de conformidad a las Bases y a los principios señalados precedentemente, las argumentaciones sostenidas por la recurrente en su reposición no permiten reconsiderar, por parte de este Servicio lo resuelto en el acto administrativo recurrido.

RESUELVO:

1. RECHÁZASE el recurso de reposición interpuesto por don Carlos Daniel Toloza Sánchez R.U.N. [REDACTED], en el marco de la **CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL**, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

2. NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, al postulante individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

MONICA ISABEL Firmado digitalmente
por MONICA ISABEL
BAHAMONDEZ BAHAMONDEZ PRIETO
PRIETO Fecha: 2021.04.30
10:12:22 -04'00'

MÓNICA BAHAMÓNDEZ PRIETO

SUBDIRECTORA

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL



DMF/CCC/XSA/CLS/RNA

Distribución

- Responsable del proyecto
- División Jurídica, SNPC.
- Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.
- Oficina de Partes SNPC.
- Archivo.